

EL DIARIO DE MURCIA

PERIÓDICO PARA TODOS.

ADMINISTRACION: SAN NICOLÁS 6.

PRECIO DE SUSCRICION: 4 RS. AL MES.

UN ASUNTO TERMINADO.

«Algún día han de quedar resueltas las cuestiones que hoy se ventilan por los tribunales, y entonces se sabrá, cuando la ley, recta y justamente interpretada, se aplique con su serena magestad, lo que es injuria y lo que es calumnia.» (DIARIO DE MURCIA, de 21 de Agosto de 1879.)

SENTENCIA.

En la ciudad de Murcia á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta Capital, habiendo visto esta causa sobre injurias en virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Ignacio Crespo, en representacion de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta ciudad, contra D. Antonio Hernandez Amores, natural y vecino de la misma, bautizado en S. Nicolás, casado, Abogado y propietario, de cincuenta y ocho años, en libertad provisional, y representado por el de igual clase D. Felipe Molina.

Resultando: Que en el número sesenta y cinco del periódico «El Semanario Murciano» que se publicó en esta ciudad correspondiente al día once de Mayo del corriente año y en su seccion de misceláneas, se insertó un primer suelto, en el que, haciéndose cargo de los Juegos Florales que habian tenido lugar el domingo anterior, se quejaba el articulista de que á aquella solemnidad no hubiera asistido la Sociedad Económica, ni que ninguno de los premios hubiera recaído en socios de ella, á pesar de que sus gastos de enseñanza los paga la Diputacion y el Municipio, contando además con las cuotas de sus sócios y con unos cuartos puestos á rédito segun dicen malas lenguas, estando á que entre en calor de patriotismo, y á que ya había dado fin á las medallas de dos pesetas, de plata y de cobre de á perro grande ó chico, porque lo que se desea no es su dinero, sino su valioso nombre, su recomendacion autorizada y aristocrática, añadiendo que no fuera avara de sus celestiales dones ya que los obtenía gratis y sin merecerlos, nombrándola con los epítetos de «Doña Sociedad Económica y la Señora del Fomento Premiando;» expresando además que no era extraño que el Presidente y Secretario tuvieran abandonados los Juegos Florales, por cuanto aquel, á quien calificó de distinguido á más de sus méritos, apenas si tiene tiempo para los hercúleos trabajos de elaborar la felicidad pública, y este, á quien tambien califica de laborioso é ilustrado, no tiene bastante para atender á la Empresa de consumos, cuyos servicios le retribuye; manifestando tambien, y con ocasion de no haber sido premiado ningun sócio en el certamen, que aquellos en cuanto á artes están por los trabajos de la cocina, y en cuanto á letras, no las hay para ellos tan agradables que las de cambio; hechos probados.

Segundo. Resultando que, la Sociedad, creyendo falsas las frases y conceptos del mencionado suelto, presentó á la mesa de la misma para que persiguiera

criminalmente al autor de él; y en su virtud confirieron poder al Procurador Crespo, quien, averiguando por medio de declaracion jurada que el autor del mismo lo era don Antonio Hernandez Amores, lo citó de conciliacion; en cuyo acto, éste manifestó que jamás había inspirado sus escritos, ni el suelto á que se aludía, en el propósito de injuriar á nadie, ofendiéndosele con suponer lo contrario: que el suelto en cuestion no contenía injurias ni para la Sociedad ni para sus individuos, y caso contrario, hubiera retirado con gusto las palabras que pudieran envolverla: que, al redactarlo, sólo trató de excitar á la Sociedad á que prestara su valioso concurso á la institucion de los Juegos Florales: y, como el Procurador mencionado, insistiera en que el demandado había de retractarse en el contenido de dicho suelto, se dió el acto por terminado; hechos probados.

Tercero. Resultando que, acompañando certificacion de él, así como las diligencias preliminares instruidas en el juzgado de la Catedral, se dedujo ante este la actual querrela, y, admitida y sustanciada, declarado procesado D. Antonio Hernandez Amores, se le recibió declaracion indagatoria, en la que expresó: que las frases contenidas en el suelto origen de la querrela, no las creyó nunca injuriosas, aunque sí algo mortificantes á la conciencia de la corporacion, por cuanto su objeto era escitar á que saliera de su apatía, toda vez que eran ciertas las afirmaciones que aquel hacía respecto á que esta no asistió á los Juegos Florales, ni contribuyó con ningun premio para responder al estímulo de esta institucion; siéndolo tambien que la Diputacion y el Ayuntamiento subvencionan á la sociedad; que el Presidente de ella se ocupa de política, y el Secretario es gerente de la empresa de consumos, así como que ninguno de los premios obtenidos en los Juegos Florales, ha recaído en socios de la Económica; que don Francisco Melgarejo, y á presencia del Gobernador de la provincia, le había dicho, pocos días hacía, que tenia una cantidad en onzas de oro perteneciente á la Sociedad y algunos valores del Estado; y, por último, que las frases referentes á que los sócios aman las artes de cocina y las letras de cambio, podian ser de mejor ó peor gusto, pero no injuriosas, por cuanto en la Sociedad hay banqueros, y puede haber alguno que haya admitido la dedicacion de un arte de cocina, últimamente publicado; presentando además un ejemplar de los estatutos porque la Sociedad se rige.

Cuarto. Resultando que, de los antecedentes penales é informe de conducta, aparece: que el procesado no lo ha sido anteriormente por delito alguno; expresando el alcalde en su informe que ha observado siempre el comportamiento más recomendable en todos conceptos, por lo que goza con justicia de la mejor reputacion; habiendo desempeñado, con aplauso de todos, diferentes cargos públicos y entre ellos el de Senador del Reino por esta provincia; hechos tambien probados.

Quinto. Resultando que, elevada la causa á plenario,

por la defensa del procesado, se solicitó el recibimiento á prueba, articulando la que le convino referente á acreditar la certeza de las afirmaciones hechas en la indagatoria y en el suelto objeto de la querrela, y denegada esta, por auto de once de Agosto, se pidió de él reposición, y denegada también, se formuló la oportuna protesta á los efectos del párrafo segundo, artículo sétimo de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Sexto. Resultando que, la parte querellante, en su escrito de acusación, pide que, declarando que el hecho procesal constituye el delito de injurias graves, comprendido en el número cuarto del artículo cuatrocientos setenta y dos, é inferidas por escrito y con publicidad del que es autor confeso D. Antonio Hernandez Amores, sin la concurrencia de circunstancias apreciables, se le imponga en el grado medio la pena señalada á este delito en el artículo cuatrocientos setenta y tres del Código; mientras la defensa solicita la libre absolución y reserva de su derecho, para querrellarse contra la Sociedad Económica, por las injurias que ésta le ha inferido en sus escritos.

Primero. Considerando que, según el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código, es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona, habiendo de reputarse, como graves, entre otros casos que enumera el cuatrocientos setenta y dos, las que racionalmente merezcan esta calificación, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y ofensor, las cuales, habiéndose hecho por escrito y con publicidad, serán castigadas con destierro en sus grados medio al máximo y multa de ciento veinte y cinco á mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Considerando que, no imputándose en el suelto de que se trata, delito alguno de los que den lugar á procedimiento de oficio, ni ningún vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar la fama, crédito ó interés de ninguna persona recta; solo el apreciar, si las frases contenidas en el mismo son tenidas en el concepto público por afrentosas, ó merecen racionalmente la calificación de injurias graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias de la persona que las ha escrito y publicado, y las de la Sociedad á quien iban dirigidas.

Tercero. Considerando, que ninguna de las frases y expresiones comprendidas en el suelto en cuestión son tenidas por afrentosas en el concepto público, con cuyo juicio está conforme la acusación, ni tampoco merecen la calificación de injurias graves, racionalmente juzgándolas; ya se las mire bajo su concepto absoluto, ó ya en relación con el estado y circunstancias de la Sociedad ofendida y los de la persona que las infirió, pues el llamar á la sociedad «Señora del Fomento Premiado» está, en cierto modo, conforme con el lema de su instituto y que ha de llevar grabado en el sello á que hace relación el artículo sexto de sus estatutos, y no constituye, ni constituir puede, el denominarla así injuria grave en lesión: ocurriendo lo mismo con los demás conceptos y el estilo apuntados en la querrela y en la acusación; por cuanto, teniendo el suelto un carácter jovial y humorístico, en él se salvan las personalidades de todos los socios, y muy especialmente las de su Director y Secretario, que son los únicos que se nombran, llamando distinguido al uno y laborioso y entendido al otro: por todo lo que se ve, que el procesado, persona caracterizada en relación con la Sociedad á quien se dirigió, según la certificación del folio sesenta y tres, si bien pudo incurrir en censura, bajo el punto de vista literario, y en cuanto á la oportunidad y ocasión de

las que él hacía, no cometió con ellas el delito que define el número cuarto del artículo cuatrocientos setenta y dos citados.

Cuarto. Considerando que, la afirmación de que los socios de la «Económica», en cuanto á artes están por los de la cocina, y en cuanto á letras no las hay para ellos mas agradables que las de cambio, que son las mas graves y mortificantes que el escrito contiene, no quieren decir que á los socios les falta afición y competencia en letras y en artes; pero, aunque tal se dijera, dirigiéndose á una colectividad, como para pertenecer á ella, no se requieran cualidades determinadas, al asegurarse que como tales socios no son artistas ni literatos, nada tiene de injurioso.

Quinto. Considerando, que aun conceptuando la injuria como encubierta ó equívoca por el sentido vago y no bien definido, nacido del estilo del escrito, como en la acusación se afirma, tampoco podría pensarse al procesado, porque, este, en el acto conciliatorio, dió explicación satisfactoria y cumplida, expresando como expresó, que ni tuvo intención de injurias, ni con sus frases creyó verter injuria alguna sobre ninguno de los socios; y si tal hubiera hecho, retiraría las frases que la contuvieran; limitándose la representación de la parte agraviada á solicitar una retractación completa de todo el suelto, desdeñando aquella explicación que estaba á la altura de la ofensa y que los Tribunales tienen el deber de apreciar, según la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de justicia, en sentencia de veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Sexto. Considerando que, si por no merecer la calificación de injurias las frases de que se trata, ha de absolverse al procesado, por esto mismo, no pueda condenarse en costas á la parte querellante, que no puede decirse que ha obrado con temeridad ni mala fé; ni hay tampoco méritos en los autos para reservar al procesado las acciones á que se contrae en la súplica de su escrito de defensa:

Vistos los artículos cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y ocho del Código, el doce y trece de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, el ochenta y siete, ochenta y nueve, ciento diez y nueve, ciento veinte y ciento veinte y uno de la de Enjuiciamiento criminal.

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo libremente á D. Antonio Hernandez Amores, por no constituir delito de injuria el escrito por el mismo publicado y á que esta causa se contrae: declaro de oficio las costas, y no hago lugar á reservar á esta parte el derecho que reclama, para perseguir las injurias que dice habersele inferido en esta causa por la parte querellante. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó, José Rodriguez Roda.

SECCION OFICIAL.

OBISPADO DE CARTAGENA.

CIRCULAR.

El estudio fué siempre la constante y grata ocupación del clero, interesado en atesorar la ciencia necesaria para el desempeño de su sagrado ministerio, y la acertada dirección de los fieles en sus necesidades espirituales. Uno de los medios mas conducentes á este fin, recomendado por disposiciones pontificias y por mandado de los respectivos ordinarios, ha sido la celebración de conferencias, en las que el clero reunido trate, discuta y se uniforme en la buena doctrina para

deberá cumplirla debidamente su sagrada misión. Fundado en estos antecedentes venimos en ordenar:

1.º Se restablecen las conferencias teológico-morales y litúrgicas en todas las parroquias de esta diócesis.

2.º Las conferencias se celebrarán un día en la semana, bajo la presidencia del cura, asistiendo todos los ordenados «in sacris» que vivan en la feligresía, en otra escepcion que la que fuere justa y prudente.

3.º Las conferencias durarán desde la primera semana de Octubre hasta la última de Mayo en cada año, suspendiéndose en la semana mayor y en las tres siguientes de Pascua, por las ocupaciones propias de este tiempo.

4.º El cura presidente llevará un libro en el que anotará las materias de conferencia en cada semana, y alargará los nombres de los eclesiásticos que á ella asistieren.

5.º Todo sacerdote que solicite renovar sus licencias, presentará certificado que acredite haber asistido á sus conferencias parroquiales, que expedirá el cura respectivo gratuitamente.

6.º En las parroquias en que no existan más eclesiásticos que el cura, deberá este ocuparse precisamente del estudio oportuno en el día y hora que correspondan á la conferencia preceptuada.

No dudamos que nuestros curas y sacerdotes, llevados de su buen espíritu, cumplirán exactamente estas nuestras prescripciones con gran contentamiento propio y santa edificacion de los pueblos.

Reiteramos con este motivo nuestros anteriores mandatos, sobre residencia firme en sus iglesias, sin permitirse faltar á ella sin causa muy justificada.

Con respecto al hábito eclesiástico, apelamos á la buena conciencia de nuestros sacerdotes en su uso continuo y retiramos por innecesarias hoy la pena de suspensión dictada contra los transgresores, en una de nuestras primeras circulares.

Dado en Murcia á 7 de Octubre de 1879.—Diego Ariano, obispo de Cartagena.

NOTICIAS LOCALES.

Ha sido nombrado sôcio de mérito de la Cruz Roja exento de pago el Excelentísimo Sr. D. Manuel Stárico y Ruiz, Gobernador civil de las Baleares.

Los registros de minas admitidos en la Sección de Fomento son los siguientes:

Número 6,838.—Demasia á Carolina, Cartagena.

Núm. 6,854.—Idem á La Oportunidad, id.

Núm. 6,906.—Idem á D.ª Carmen, de id.

Núm. 6,996.—La Sustituta, de Lorca.

Núm. 6,997.—El Murciélago, de id.

Anteayer asistió el Ayuntamiento, por medio de comisiones, á las iglesias de Sra. del Rosario y del Pilar, donde celebraron las respectivas funciones.

Ignorándose el domicilio de las familias de los soldados del ejército de Ultramar

que á continuación se expresan, se les avisa para que inmediatamente se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de esta capital, para enterarse de asuntos que les interesan:

Ricardo Suarez Aliaga, de José y María del regimiento de Nápoles.

José Lozano Sanchez, de Gabriel y Concepcion, del batallon cazadores del Príncipe.

Juan Galera Soto, de Pedro é Isabel, del batallon cazadores de Leon.

José María Fan Martínez, de Antonio y Genara, del regimiento de Tarragona.

José Moreno Laborda, de José y María, del regimiento artillería de Montaña.

José Montoya, de Mateo y María, del regimiento de Habana.

Francisco Gimenez Cuesta, de Antonio y Angela, del batallon cazadores de Pizarro.

Francisco Rodriguez Alvarez, de Francisco y María, del batallon cazadores de Villaclara.

Antonio Sanchez Chabaiony, de Francisco y de María, de dicho batallon.

Andrés Gilabert, de Mariano y Felipa, del batallon cazadores de Arimao.

Antonio Marin Perez, de José y Antonia, del batallon cazadores de Aragon.

Cipriano Gimenez Moreno, de Antonio y Juana, del batallon cazadores de Villaclara.

Estéban Martinez Belda, de Estéban y Rosá; del batallon cazadores de Leon.

Martin Cutanda, de Benito y Angela, del batallon de Pizarro.

Manuel Lacarcel Guillamon, de Francisco é Isabel, del batallon cazadores de Simancas.

Manuel Hervás Llerena, de Josefa, de la guardia civil.

Manuel Garcia Sanchez, de Antonio y María, del batallon cazadores de Vergara.

Manuel Sanchez Iniesta, de Manuel y Catalina, del batallon cazadores de Arimao.

Pedro Vivancos Garcia, de Salvador, y Antonia, del batallon cazadores de las Yeras.

Antonio Sabater Garcia; de Juan y María, del batallon cazadores de Leon.

Cárlos Marin Lopez, de Mariano y Juana, del batallon cazadores de Pavía.

El entierro hecho al portero del Ayuntamiento, José Ayala, será pagado por medio de suscripcion voluntaria entre los concejales.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Calixto papa y mártir y Santa Fortunata mártir.

VELA Y ALUMBRADO.—Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Antonio.

En la primera por
D. MATEO SORIANO Y ESPOSA,
misas de media en media hora.

Y en la segunda por la intencion del que sufraga los gastos del culto: misas de hora.

CULTOS.—Solemne funcion y novena, que á la sobrana de los coros celestiales, protectora especial del pueblo español, María Santísima del Pilar, dedican algunos devotos, en la iglesia consagrada á su nombre, al toque de oraciones.

COSAS VÁRIAS.**CANTARES.**

—
Si en el trascurso del tiempo
en la calle me encontreres,
á Dios le pido, alma mia,
que te pares y me hables.

—
Aunque vayas y te bañes
en los bañitos de Archena,
no te se caerá la mancha
que tienes de pinturera.

—
Aunque vayas y te bañes
en el agua del romero,
no te se quita la mancha
de los amores primeros.

ANÉCDOTA.

—
Encomiando el tacto de los ciegos,—decia un sujeto.

En mi pueblo hay uno que toca cualquier objeto y dice el color en seguida.

—¿Y acierta?—le preguntaron.

—No señor; eso es lo que le falta nada más.

RECUERDO.

—
Corazon, quéjate y llora
si su desden te ofendiere,
aunque aquel que se enamora
hasta en el desden adora
al serafin porque muere.

Si el alma, en dolor tan fuerte,
de la vida se me parte,
es por no dejar de verte,
y mal pudiera olvidarte
quien tanto supo quererte.

Si querer, siendo querido,
es no más que agradecer,
más siente el amor cumplido,
quien viviendo en el olvido,
muere de tanto querer!

Cuando tan sólo dolores
en mi corazon se anidan,
no he de olvidar mis albores,
¡que los primeros amores
dicen que nunca se olvidan!

Angel Guirao Gerada.

Solucion á la charada anterior.

GAS-TOS.

Es mi prima consonante;
la «segunda» musical;
la «tercera» es apellido,
y el «todo» planta nos dá.

Juan Pineda.

ANUNCIOS.**Á LA ESPIGA DE ORO.**

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle de San Nicolás, número, 4, se siguen expidiendo las harinas especiales, limpias y sin mala milla alguna, de trigos fuertes del país.

Igualmente se sigue expiendiendo en este establecimiento el rico, sabroso y alimenticio pan casero, elaborado de la mejor harina, y el cual se vende á 6 y 1/2 cuartos libra y 13 reales tabla; advirtiendo que de una tabla en adelante se lleva á domicilio por el mismo precio.

Calle de San Nicolás, número 4, próximo á la plaza de San Pedro.

ROBUSTIANO DELGADO, profesor de dentista. Pone toda clase de dientes, desde uno hasta dentadura completa, y hace todas las operaciones concernientes á su profesion.

Ofrece al público su gabinete, situado en esta ciudad, Plaza de Santa Isabel, número 14.

Horas de consulta, diariamente, de ocho de mañana á seis de la tarde.

TINTURAS FRANCESAS, instantáneas y progresivas, para el cabello y la barba. Son las más recomendables por sus buenas cualidades, que han obtenido medalla de oro en las exposiciones que se han presentado. Se hallan de venta en casa de Calixto Cañas, Platería, 24.

MUEBLES DE LUJO de José María Callejas, calle de la Sociedad, núm. 12

VENTA.—En la casa de préstamos plaza de Esparto, núm. 7, se vende una hornilla de grandes dimensiones.

Tambien se venden los efectos cumplidos, procedentes de empeños.

Y se compran papeletas de empeño procedentes del Monte Pio.

TARJETAS.—Se hacen en el acto en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA.—En la de este periódico se hace toda clase de impresiones con esmero, economía y correccion.

LAVANDERA.—En la imprenta de este periódico se dará razon de una buena, á satisfacción que no le echa polvos á la ropa, y la hace con economía.

AMA DE CRIA.—Hay una para casa de padres, primeriza, leche de un mes, edad 19 años. Darán razon en la imprenta de este periódico.

Imp. de EL DIARIO DE MURCIA. San Nicolás, 6.